



Resolución Nro. SENAЕ-DGN-2017-0029-RE

Guayaquil, 09 de enero de 2017

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del Sector Público, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que en el Capítulo I, Naturaleza y Atribuciones, Título IV de la Administración Aduanera, regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se señala: *“El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables...”*.

Que, de conformidad a las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, *“... l. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento...”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, el Econ. Xavier Cardenas Moncayo, fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

Resolución Nro. SENAE-DGN-2017-0029-RE

Guayaquil, 09 de enero de 2017

Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva En tal virtud, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010.

RESUELVE:

PRIMERO.- Expedir el procedimiento documentado denominado:
“SENAE-GOE-2-2-008-V4 GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR PARA LA ADMISIÓN TEMPORAL DE MERCANCÍAS PARA REEXPORTACIÓN EN EL MISMO ESTADO Y COMPENSACIONES”.

SEGUNDO.- Se deja sin efecto el instructivo de sistema: “SENAE-GOE-2-2-008-V3 , GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR PARA LA ADMISIÓN TEMPORAL DE MERCANCÍAS PARA REEXPORTACIÓN EN EL MISMO ESTADO Y COMPENSACIONES Versión 3”, expedido mediante Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0829-RE de fecha 05 de octubre de 2016.

DISPOSICIÓN FINAL

Notifíquese del contenido de la presente Resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución junto con el referido **“SENAE-GOE-2-2-008-V4 GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR PARA LA ADMISIÓN TEMPORAL DE MERCANCÍAS PARA REEXPORTACIÓN EN EL MISMO ESTADO Y COMPENSACIONES”** en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.



Resolución Nro. SENA E-DGN-2017-0029-RE

Guayaquil, 09 de enero de 2017

Documento firmado electrónicamente

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo
DIRECTOR GENERAL

Anexos:

- senae-goe-2-2-008-v4.pdf
- senae-goe-2-2-008-v4.doc

Copia:

Señor Economista
Rubén Darío Montesdeoca Mejía
Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

Señor Magíster
José Gonzalo Pincay Sánchez
Jefe de Calidad y Mejora Continua

Señora Ingeniera
María Isabel Moncayo Espinosa
Directora de Mejora Continua y Normativa (E)

Señora Ingeniera
Pamela Mercedes Jiménez Rodas
Directora de Tecnologías de la Información

Señor
Giovanny Marcelo Cordova Morales
Analista Informático 2

Señor Ingeniero
Nestor Javier Gordillo Jara
Técnico Operador

Señora Magíster
Patricia Magdalena Coronado Domínguez
Analista De Mejora Continua Y Normativa

Señor Magíster
Luigi Bertino Stracuzzi Ramírez
Analista de Mejora Continua y Normativa

lbsr/jgps/mm/RDMM/lavf

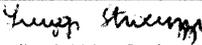
	<p>GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR PARA LA ADMISIÓN TEMPORAL DE MERCANCÍAS PARA REEXPORTACIÓN EN EL MISMO ESTADO Y COMPENSACIONES</p>	<p>Código: SENAE-GOE-2-2-008 Versión: 4 Fecha: Diciembre/2016 Página 1 de 27</p>
---	---	--



SENAE-GOE-2-2-008-V4

GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR PARA LA ADMISIÓN TEMPORAL DE MERCANCÍAS PARA REEXPORTACIÓN EN EL MISMO ESTADO Y COMPENSACIONES

DICIEMBRE 2016

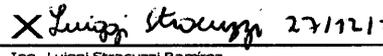
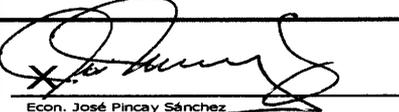
Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

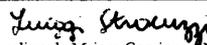
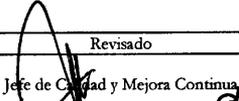
EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR PARA LA ADMISIÓN TEMPORAL DE MERCANCÍAS PARA REEXPORTACIÓN EN EL MISMO ESTADO Y COMPENSACIONES	Código: SENAE-GOE-2-2-008 Versión: 4 Fecha: Diciembre/2016 Página 2 de 27
---	---	---

HOJA DE RESUMEN

Descripción del documento:			
Guía explicativa del flujo de información a través del sistema Ecuapass para el régimen aduanero de admisión temporal para reexportación en el mismo estado y sus procesos de compensación.			
Objetivo:			
Describir de manera general el procedimiento a seguir por los Operadores de Comercio Exterior para las mercancías que se encuentran amparadas en el régimen aduanero de admisión temporal para reexportación en el mismo estado, haciendo uso del sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.			
Elaboración / Revisión / Aprobación:			
Nombre / Cargo / Firma / Fecha	Área	Acción	
 27/12/2016 Ing. Luigi Stracuzzi Ramírez Analista de Mejora Continua y Normativa	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Elaboración	
 28-12-2016 Econ. José Pincay Sánchez Jefe de Calidad y Mejora Continua	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión	
 28-12-2016 Ing. María Isabel Moncayo Director de Mejora Continua y Normativa	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión	
 29/12/16 Econ. Rubén Montenegro Director Nacional de Mejora Continua y Tecnol...	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Aprobación	
Actualizaciones / Revisiones / Modificaciones:			
Versión	Fecha	Razón	Responsable
4	Diciembre 2016	Reforma a la Resolución SENAE-DGN-2012-0339-RE, mediante proyecto PY2016-0-257, Adición de consideración general 5.17/5.17.1	Ing. Luigi Stracuzzi
3	Septiembre 2016	Requerimiento CMC-055-00-2015; y mejora en el documento. Cambio de numeración en consideraciones: de 5.12 a 5.11; de 5.13 a 5.12; de 5.14 a 5.13; de 5.15 a 5.14;	Ing. Julio Eduarte G.

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





**GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR
PARA LA ADMISIÓN TEMPORAL DE MERCANCÍAS
PARA REEXPORTACIÓN EN EL MISMO ESTADO Y
COMPENSACIONES**

Código:
SENAE-GOE-2-2-008
Versión: 4
Fecha: **Diciembre/2016**
Página 3 de 27

		de 5.16 a 5.15. Adición de consideración 5.16. Eliminación de consideraciones 5.11 y 5.13.7. Modificación de consideraciones: 5.10 / 5.12.1 / 5.12.3 / 5.12.6 / 5.13.	
2	Junio 2015	Reforma al reglamento; Resolución SENAE-DGN-2015-0078-RE; y mejora del documento. Cambio de numeración y modificación: 5.4 en 5.3; 5.5 en 5.4; 5.8 en 5.2; 5.9 en 5.5; 5.10 en 5.6; 5.11 en 5.7; 5.12 en 5.9; 5.13 en 5.9; 5.14 en 5.10; 5.15 en 5.13; 5.18 en 5.14; 5.19 en 5.10, 5.20 en 5.11, 5.21 en 5.15, 5.22 en 5.16. Agregada consideración 5.8. Eliminadas consideraciones 5.2 / 5.3 / 5.6 / 5.7 / 5.16 / 5.17; modificada 5.1; al constar en otras normas o procedimientos	Ing. Julio Eduarte G.
1	Junio 2013	Versión Inicial	Econ. Nathalie Vanegas R.

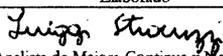
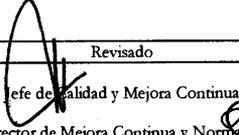
Elaborado Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información
--	--	---

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



ÍNDICE

1. OBJETIVO.....	5
2. ALCANCE.....	5
3. RESPONSABILIDAD.....	5
4. NORMATIVA VIGENTE.....	6
5. CONSIDERACIONES GENERALES.....	6
6. PROCEDIMIENTO.....	12
7. FLUJOGRAMA.....	22
8. ANEXOS.....	27

Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado  Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información
---	---	--

	GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR PARA LA ADMISIÓN TEMPORAL DE MERCANCÍAS PARA REEXPORTACIÓN EN EL MISMO ESTADO Y COMPENSACIONES	Código: SENAE-GOE-2-2-008 Versión: 4 Fecha: Diciembre/2016 Página 5 de 27
---	---	---

1. OBJETIVO

Describir de manera general el procedimiento a seguir por los Operadores de Comercio Exterior para las mercancías que se encuentran amparadas en el régimen aduanero de Admisión Temporal para Reexportación en el mismo Estado, haciendo uso del sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

2. ALCANCE

Está dirigido a los Operadores de Comercio Exterior que realizan importaciones de mercancías amparadas al régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado, de las direcciones Distritales y de técnicos operadores que atiendan trámites de declaración de importación o de compensación del régimen.

Comprende los siguientes procesos:

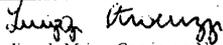
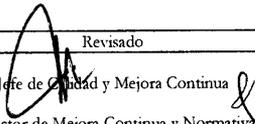
- Declaración de importación de Admisión temporal (20)
- Tratamiento de reposición de partes y piezas
- Compensación : Reexportación (60)
- Compensación: Importación a consumo (10) - Nacionalización del régimen
- Compensación: Cambio de obra (20)
- Compensación: Cambio de beneficiario (20)
- Transmisión de declaraciones aduaneras (20) a nombre de personas naturales sin necesidad de contar con firma electrónica ni estar registrados en Ecuapass.

No comprende el detalle de los siguientes procesos, que deben ser consultados en los procedimientos documentados correspondientes a:

- Llenado y transmisión de la DAI
- Aforo
- Salida de mercancías de zona primaria
- Destrucción de mercancías
- Abandono de mercancías
- Garantías aduaneras

3. RESPONSABILIDAD

3.1. El cumplimiento del procedimiento establecido en el presente documento es responsabilidad de los Operadores de Comercio Exterior que realizan importaciones de mercancías amparadas al régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado, de las direcciones Distritales y de técnicos operadores que atiendan trámites de declaración de importación o de compensación del régimen.

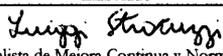
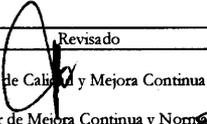
Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado  Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información
---	---	--

	GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR PARA LA ADMISIÓN TEMPORAL DE MERCANCÍAS PARA REEXPORTACIÓN EN EL MISMO ESTADO Y COMPENSACIONES	Código: SENAE-GOE-2-2-008 Versión: 4 Fecha: Diciembre/2016 Página 6 de 27
---	---	---

3.2. La realización de mejoramiento, cambios solicitados y gestionados por los distritos, le corresponde a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnología de Información para su aprobación y difusión.

4. NORMATIVA VIGENTE

- Decisión 671 Armonización de Regímenes Aduaneros, Gaceta Oficial de la Comunidad Andina N° 1520, 13/julio/2007, Art. 60.
- Decisión 716 de la Comunidad Andina: Modificación del plazo para la entrada en vigencia de las Decisiones 670 y 671, Gaceta Oficial número 1752, 09 de Septiembre de 2009.
- Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones Copci, Registro Oficial Suplemento 351, 29/diciembre/2010.
- Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, Registro Oficial Suplemento 209, 8/junio/2010.
- Reglamento al Título de Facilitación Aduanera del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Registro Oficial Suplemento 452, 19/mayo/2011.
- Reforma reglamento al Título Facilitación Aduanera del Código de Producción, Registro Oficial Suplemento 490, 29/04/2015
- Ley de Arrendamiento Mercantil, Leasing, Decreto Supremo 3121.
- Resolución Nro. SENAE-DGN-2012-0339-RE, Registro Oficial N°. 826, 8/noviembre/2012.
- Resolución No. 679. Registro Oficial N°. 631, 01/febrero/2012.
- Circular No. DNJA-CR-2011-0076, 15/septiembre/2011.
- Memorando No. SENAE-DGN-2012-1657-M, 12/Julio/2012.
- Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0078-RE, 30 / enero / 2015.
- Listado de bienes excluidos para el régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado (Anexo a la Resolución No. SENAE-DGN-2012-0339-RE.
- Resolución No. SENAE-DGN-2012-0384-RE “Reforma a las regulaciones complementarias para el régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado”, del 12 de noviembre de 2012, publicada en el R.O. No. 845 del 5 de diciembre de 2012.
- Resolución No. SENAE-DGN-2013-0418-RE “Reformas a la Resolución SENAE-DGN-2012-0339-RE: Regulaciones complementarias para el régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado”, del 1 de noviembre de 2013, publicada en el R.O. No. 151 del 26 de diciembre 2013.
- Resolución No. SENAE-DGN-2013-0465-RE “Reforma a las regulaciones complementarias para el régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado”, del 26 de noviembre de 2013.
- Resolución No. SENAE-DGN-2014-0740-RE “Reformas a las regulaciones complementarias para el régimen del admisión temporal para reexportación en el mismo estado”, del 13 de noviembre de 2014.
- Resolución No. SENAE-DGN-2015-0250-RE “Reformas a la Resolución SENAE-DGN-2012-0339-RE: Regulaciones complementarias para el régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado”, suscrita el 24 de abril de 2015.

Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado  Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información
---	---	--

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR PARA LA ADMISIÓN TEMPORAL DE MERCANCÍAS PARA REEXPORTACIÓN EN EL MISMO ESTADO Y COMPENSACIONES	Código: SENAE-GOE-2-2-008 Versión: 4 Fecha: Diciembre/2016 Página 7 de 27
---	---	---

- Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0818-RE “Reformas a la Resolución SENAE-DGN-2012-0339-RE. Regulaciones complementarias para el régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado”, suscrita el 28 de septiembre de 2015.
- Resolución SENAE-DGN-2016-10-16-RE “REFORMA A LA RESOLUCIÓN No. SENAE-DGN-2012-0339-RE “REGULACIONES COMPLEMENTARIAS PARA EL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA REEXPORTACIÓN EN EL MISMO ESTADO”, del 23 de noviembre de 2016.

5. CONSIDERACIONES GENERALES

5.1. Con el objeto que se apliquen los términos de manera correcta, a continuación se presentan algunas definiciones inherentes al régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado:

5.1.1. **Bienes de capital:** Aquellas mercancías que no se destinan al consumo, sino a seguir un proceso productivo, en forma directa o indirecta para incrementar el patrimonio material o financiero.

5.1.2. **Deprecar:** Es el encargo de funciones específicas.

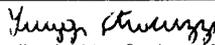
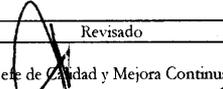
5.1.3. **Operador de Comercio Exterior (OCE):** Toda aquella persona natural o jurídica, nacional o extranjera que interviene en el tráfico de mercancías, medios de transporte y personas sometidas al control aduanero. Para efecto del presente documento se entiende como OCE a agentes de aduana, importadores y/o exportadores.

5.1.4. **Reemplazo de aeronave:** La aeronave que ingresa al territorio nacional en reemplazo de otra aeronave que se encuentra previamente autorizada bajo el régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado, con tratamiento similar al de reposición de partes y piezas.

5.2. El distrito aduanero por el cual arribe el bien es el que otorga la autorización de ingreso al régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado

5.3. Para ingresar al régimen el OCE debe realizar una solicitud de autorización en el sistema informático ECUAPASS de acuerdo los puntos descritos a continuación. Una vez registrados los datos referentes a las mercancías, el sistema asigna un número de registro, el cual debe incluirse en la declaración aduanera de importación. La solicitud de autorización para ingreso al régimen no está sujeta a aprobación por parte de los servidores aduaneros, y ésta se aprueba con el cierre de aforo.

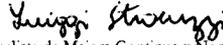
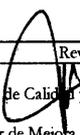
5.3.1. En la solicitud debe indicar el fin admisible de las mercancías y la justificación del mismo en el campo “Observación”. De requerir detallar justificación adicional puede adjuntar documento explicativo o sustento pertinente. Además debe adjuntar cronograma de actividades y lugar de permanencia del bien, detallando dirección y coordenadas

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

	GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR PARA LA ADMISIÓN TEMPORAL DE MERCANCÍAS PARA REEXPORTACIÓN EN EL MISMO ESTADO Y COMPENSACIONES	Código: SENAE-GOE-2-2-008 Versión: 4 Fecha: Diciembre/2016 Página 8 de 27
---	---	---

geográficas.

- 5.3.2. En caso de fin admisible que requiera la celebración de un contrato, debe adjuntar el documento. Para contrato de arrendamiento mercantil o leasing, debe cumplir los requisitos establecidos en la *Ley de Arrendamiento Mercantil, Leasing*.
- 5.3.3. Para el ingreso al territorio nacional de un bien por reemplazo de aeronave debe adjuntarse copia de documento de la Dirección General de Aviación Civil del Ecuador en donde se autorice al importador el reemplazo de aeronaves por mantenimiento; copia de matrícula extranjera de la aeronave que ingresará en reemplazo; e informe de técnico suscrito por la aerolínea respecto al mantenimiento o reparación a efectuarse a la aeronave que reemplazará, donde se detalle cronograma del trabajo a realizarse y lugar en el que permanecerá durante su mantenimiento o reparación.
- 5.3.4. Los documentos adjuntos deben ser en formato PDF, con tamaño de dos megabytes y un máximo de tres archivos. Si la información a ingresar supera la capacidad de almacenamiento del sistema informático ECUAPASS, debe ingresar la información pertinente mediante escrito dirigido a la dirección distrital que atiende el trámite, debiendo detallar el número de trámite en la solicitud de autorización al régimen o en la declaración aduanera.
- 5.3.5. Los documentos de acompañamiento y soporte deben ser transmitidos en la declaración aduanera.
- 5.4. El sujeto pasivo debe presentar, en el distrito correspondiente, una garantía de tipo específica a fin de afianzar este régimen conforme procedimiento documentado "*SENAE-MEE-2-2-001 Manual específico para la administración de garantías aduaneras*". Se exceptúa de la presentación de garantía específica el trámite efectuado por reposición de partes y piezas, y por reemplazo de aeronave; además de las importaciones de empresas públicas.
- 5.5. La declaración aduanera para el régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado debe transmitirse en el sistema ECUAPASS con código de régimen 20, debiendo remitirse para su llenado al procedimiento documentado "*GOE-2-2-004 Guía de Operadores de Comercio Exterior para el llenado de la declaración aduanera de importación (DAI)*"; considerando además que en la pestaña "Documentos" > Campo G03 "Tipo de Documento" de la declaración se debe realizar lo siguiente:
- Seleccionar "[015] AUTORIZACION PARA ACOGIMIENTO A REGIMEN ESPECIAL" y en campo "G02. Número de documento" detallar el número de solicitud con motivo "[01] AUTORIZACION AL REGIMEN".
 - Seleccionar "[012] GARANTIA ESPECÍFICA" y en campo "G02 Número de documento" detallar el número de registro de garantía.

Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado  Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información
---	---	--

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR PARA LA ADMISIÓN TEMPORAL DE MERCANCÍAS PARA REEXPORTACIÓN EN EL MISMO ESTADO Y COMPENSACIONES	Código: SENAE-GOE-2-2-008 Versión: 4 Fecha: Diciembre/2016 Página 9 de 27
---	---	---

- c) Si corresponde a trámite de cambio de obra, seleccionar “[043] AUTORIZACION POR CAMBIO DE OBRA” y en campo “G02 Número de documento” detallar el número de registro de solicitud con motivo “[04] CAMBIO DE OBRA”. No se detalla documento “[015] AUTORIZACION PARA ACOGIMIENTO A REGIMEN ESPECIAL”.
- d) Si corresponde a trámite de transferencia de beneficiario, seleccionar “[030] TRANSFERENCIA DE BENEFICIARIO” y en campo “G02 Número de documento” detallar el número de solicitud con motivo [08] “TRANSFERENCIA/CAMBIO DE BENEFICIARIO”, el cual fue generado por el importador que transfiere el bien. La declaración por transferencia la efectúa el nuevo beneficiario, adjuntando además documento [015] AUTORIZACION PARA ACOGIMIENTO A REGIMEN ESPECIAL.

5.6. Se procede al cierre de aforo si no existieren observaciones y siempre que la garantía específica esté aprobada, de lo contrario el trámite de importación es observado por el técnico operador hasta que el OCE resuelva las inconformidades en relación a la garantía.

5.6.1. Al cierre de aforo, se ejecuta el uso de la garantía específica y se crea inventario de ingreso en el sistema ECUAPASS.

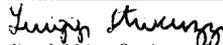
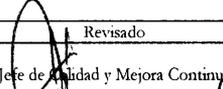
5.6.2. En los casos en los que se realice un cambio de beneficiario, el nuevo declarante y responsable de la obligación tributaria presentará una garantía con un monto equivalente al cien por ciento de los eventuales tributos a partir de la fecha en que se ejecutó la cesión de las mercancías.

5.7. La contabilización de los plazos de permanencia rige desde la fecha de levante de las mercancías; plazo que depende del fin admisible. Si son admitidos bajo la modalidad de contrato se debe indicar la fecha específica de terminación del mismo

5.8. El importador debe revisar el plazo de permanencia otorgado a las mercancías admitidas al régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado, y previo a su vencimiento culminar el régimen, caso contrario el distrito aduanero de control del régimen iniciará el proceso sancionatorio pertinente.

5.9. El régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado puede compensarse con la reexportación, cambio de régimen, o cambio de destino ya sea a destrucción o Zona Especial de Desarrollo Económico (ZEDE); con las siguientes declaraciones aduaneras:

- Código 10: Importación a Consumo (Nacionalización). Procedimiento documentado: “SENAE-GOE-2-2-002 Guía de Operadores del Comercio Exterior para la gestión de las Declaraciones Aduaneras de Importación (General) y de las Declaraciones Aduaneras Simplificadas de Importación (Courier y Correos del Ecuador)”.
- Código 60: Reexportación en el mismo estado. Procedimiento documentado: “SENAE-GOE-2-2-001 Guía de Operadores del Comercio Exterior para la gestión de las Declaraciones

Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Unidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado  Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información
---	--	--

	<p align="center">GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR PARA LA ADMISIÓN TEMPORAL DE MERCANCÍAS PARA REEXPORTACIÓN EN EL MISMO ESTADO Y COMPENSACIONES</p>	<p align="right">Código: SENAE-GOE-2-2-008 Versión: 4 Fecha: Diciembre/2016 Página 10 de 27</p>
---	---	--

Aduaneras de Exportación (general) y de las Declaraciones Aduaneras Simplificadas de Exportación (Courier y Correos del Ecuador)”.

- Código 87: Cambio de destino aduanero: Destrucción. Procedimiento documentado: “*SENAE-MEE-2-3-005 Manual específico para la destrucción de mercancías bajo el control aduanero*”
- Código 20: Cambio de beneficiario/Cambio de Obra. Procedimiento documentado: “*SENAE-GOE-2-2-002 Guía de Operadores del Comercio Exterior para la gestión de las Declaraciones Aduaneras de Importación (General) y de las Declaraciones Aduaneras Simplificadas de Importación (Courier y Correos del Ecuador)*”.
- Código 60: Cambio de destino a ZEDE. Procedimiento documentado: “*SENAE-MEE-2-3-020 Manual específico para los ingresos y salidas de mercancías de una zona especial de desarrollo económico*”

5.10. Para determinar el distrito al que corresponde presentar el trámite de compensación del régimen, el Oce debe considerar lo estipulado en la resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0058-RE, acerca del control de mercancías a las declaraciones de importación a un régimen especial.

5.11. La reposición de partes y piezas se la efectúa mediante la transmisión de una declaración aduanera con código de régimen 20 y tipo de tratamiento “[8] REPOSICION DE PARTES Y PIEZAS”, asociando al ítem que arriba en reposición, el ítem de la declaración aduanera de admisión temporal para reexportación en el mismo estado en el que se constituirá la parte o pieza arribada, sin requerirse asociar garantía específica. Debe indicarse el mismo plazo de la declaración aduanera del bien principal y debe contener una sola declaración aduanera asociada como régimen precedente, sin perjuicio de la cantidad de ítems que contenga.

5.11.1. La nacionalización, reexportación, o destrucción de las partes y piezas reemplazadas se realiza con la transmisión de una declaración aduanera con código de régimen 10, 60 o 87 respectivamente, y con tipo de tratamiento “[8] REPOSICION DE PARTES Y PIEZAS”, asociando la declaración aduanera de admisión temporal para reexportación en el mismo estado en el que se constituía la parte o pieza reemplazada. Para la destrucción previa a la transmisión de la declaración aduanera debe presentarse solicitud de destrucción a la autoridad distrital correspondiente.

5.11.2. Las partes y piezas reemplazadas que sean importadas para el consumo, además de satisfacer los tributos al comercio exterior, aplicando los métodos de valoración previstos en normas que regulen el valor en aduana de mercancías, deben cumplir con las formalidades establecidas por el organismo regulador del comercio exterior competente.

5.11.3. La notificación de las partes o piezas extraídas del bien admitido al régimen que sean reemplazadas por otras nacionales o nacionalizadas, se la debe realizar en el distrito aduanero en el que se presentó la garantía específica para ingresó al régimen.

5.11.4. En el ingreso de un bien al territorio nacional por remplazo de aeronave se procede

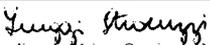
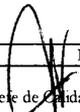
<p align="center">Elaborado <i>Luigi Arango</i> Analista de Mejora Continua y Normativa</p>	<p align="center">Revisado <i>[Firma]</i> Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa</p>	<p align="center">Aprobado <i>[Firma]</i> Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información</p>
---	---	---

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



conforme punto 5.12. El importador o su agente de aduana antes del arribo del medio de transporte puede solicitar la generación de manifiesto por sus propios medios a la Zona primaria de llegada a fin de transmitir la declaración aduanera previo al arribo de la aeronave, en cuyo caso luego de transmitida y numerada la declaración aduanera deberá informar a la dirección de despacho del distrito aduanero para coordinar la ejecución del canal de aforo correspondiente o a fin de deprecar las funciones específicas a otro distrito conforme el itinerario que tenga la aeronave en el territorio nacional mientras se realiza el despacho del trámite.

- 5.11.5.** En la salida de un bien que ingresó al territorio nacional en remplazo de aeronave se procede conforme la reexportación en punto 5.12.1. La salida del territorio nacional debe efectuarse en el tiempo autorizado por la Dirección General de Aviación Civil o hasta que culmine el mantenimiento, lo que ocurra primero.
- 5.12.** Para el cálculo de los tributos por depreciación se considera el valor en aduana de las mercancías importadas (base imponible); el porcentaje de depreciación de activos fijos determinado en el reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno; y los tributos al comercio exterior vigentes al momento de la generación de la liquidación de depreciación respectiva.
- 5.12.1.** La contabilización del periodo anual para la generación de la liquidación aduanera de depreciación es desde el levante de las mercancías. El cálculo se efectúa por los días correspondientes al periodo anual o fracción del año.
- 5.12.2.** Previo a la exigibilidad anual del pago de tributos por depreciación, el OCE debe comunicar a la autoridad distrital aduanera las cancelaciones de IVA mensuales realizadas, adjuntando los formularios del SRI e informe detallado del valor a asignarse a cada ítem. La autoridad distrital correspondiente procede a la emisión de la liquidación anual por depreciación al día de su exigibilidad, es decir, al día siguiente del periodo anual contabilizado, incluso si no se ha recibido comunicación por parte del OCE respecto de los pagos de IVA efectuados, sin perjuicio de proceder a anular y emitir nueva liquidación en caso de que la comunicación del OCE se realice posteriormente, para su descuento respectivo, considerándose los intereses que hayan acontecido.
- 5.12.3.** En caso de mercancías que permanezcan al amparo del régimen por un tiempo menor o igual a un año, si el bien no será nacionalizado, previo a la transmisión de la declaración aduanera de compensación, el OCE debe adjuntar los pagos anticipados de IVA de corresponder, y la autoridad distrital procede a la emisión y notificación de la liquidación de tributos por depreciación, misma que una vez cancelada podrá continuar con el cierre de la declaración. De igual forma las mercancías que hayan cumplido más de un periodo anual, considerándose los periodos previos cancelados.

Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado  Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información
---	---	--

5.12.4. Los tributos por concepto de depreciación deben estar cancelados previa aceptación del trámite de cambio de obra y/o beneficiario, reexportación, o cambio de destino a destrucción. Las liquidaciones deben de estar detalladas en la declaración de compensación, sin perjuicio que la dirección distrital constate que se encuentren cancelados todos los tributos por concepto de depreciación.

5.12.5. El valor máximo de pago por concepto de depreciación de mercancías se establece en función de los porcentajes señalados en el numeral 6 del Artículo 28 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

5.12.6. En el cambio de régimen de importación a consumo, cuando se hayan efectuado pagos por concepto de depreciación, para realizar el descuento el Oce debe asociar por cada ítem de la declaración de importación los siguientes documentos de acompañamiento:

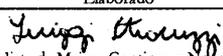
- [044] LIQUIDACION POR DEPRECIACION DE MERCANCIAS;
- [309] ADVALOREM LIQ. DEPREC. REG. 20;
- [310] FODINFA LIQ. DEPREC. REG. 20;
- [312] IVA LIQ. DEPREC. REG. 20.

El Oce debe registrar por cada documento de acompañamiento los siguientes datos:

- **“G02 Numero de documento”:** número de liquidación por depreciación;
- **“G03 Tipo de documento”:** tipo de documento (044, 309, 310, 312);
- **“G09 Numero de ítem”:** ítem de la DAI al cual se aplicará el descuento del impuesto;
- **“G10 Monto”:** monto de la liquidación (tipo de documento 044) o del impuesto (tipos de documento 309, 310 y 312).

5.13. La solicitud de prórroga del régimen debe generarla en el sistema informático ECUAPASS en la siguiente ruta: Portal externo > 1.1 Elaboración de E-doc Operativos 1.1.2 Formulario de solicitud de categoría > Pestaña “Despacho aduanero” > Importación > Solicitud de autorización, y en el campo Motivo del trámite escoger la opción [02] Autorización de prórroga; adjuntando los documentos justificativos y declaración asociada. En el campo “Aduana” se detalla la dirección distrital que ejerce el control del régimen. En el trámite de prórroga la dirección distrital puede requerir realizar una inspección física a la mercancía previa aprobación del trámite, o planificar su inspección luego de su aceptación.

5.14. El levante automático de la garantía específica presentada para la admisión temporal de mercancías se produce con la compensación en el cierre de aforo de las declaraciones aduaneras de nacionalización, reexportación, destrucción o de cambio de obra o beneficiario.

Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado  Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información
---	---	--

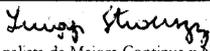
	GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR PARA LA ADMISIÓN TEMPORAL DE MERCANCÍAS PARA REEXPORTACIÓN EN EL MISMO ESTADO Y COMPENSACIONES	Código: SENAE-GOE-2-2-008 Versión: 4 Fecha: Diciembre/2016 Página 13 de 27
---	---	---

- 5.15. Para la devolución física de la garantía el importador debe haber cumplido con todas las formalidades del régimen, por lo que el departamento de garantías debe considerar, entre otras formalidades, el cumplimiento de las siguientes condiciones:
- Compensación total del régimen.
 - Declaraciones de compensación con estado salida autorizada.
 - Embarque de la mercancía cuando conste compensación con reexportación.
 - Pago de liquidaciones de tributos, de liquidaciones complementarias, de liquidaciones por depreciación, de multas o intereses.
- 5.16. El cambio de obra temporal debe solicitarse a través de solicitud escrita a la dirección distrital que ejerce el control del régimen, quien autoriza o rechaza mediante providencia. No se requiere realizar una transmisión de declaración para el período del cambio de obra temporal.
- 5.17. Las mercancías que se acogen al artículo 124, literal c) del Reglamento al Título de Facilitación Aduanera del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, deben registrar en la solicitud de autorización al régimen el fin admisible correspondiente, es decir, “[03] ACTIVIDADES DE TURISMO INTERNACIONAL”; a fin de que el sistema informático Ecuapass evalúe las reglas conforme la Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-1016-RE.
- 5.17.1. Con respecto al documento de transporte (movilizado por sus propios medios) el importador o agente de aduana debe ingresar una solicitud a zona primaria para la generación del mismo y poder realizar la transmisión de la declaración aduanera.

6. PROCEDIMIENTO

6.1. Ingreso al régimen.

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.a	Genera solicitud de autorización para ingreso al régimen.	Información de mercancía.	Solicita al Senae, en el sistema informático, que la mercancía a importar sea autorizada para ingresar al régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado. A través de la ruta: <u>Portal Externo Trámites Operativos > 1.1 Elaboración de E-doc Operativos >1.1.2</u>	OCE.	Solicitud de autorización para ingreso al régimen enviada

Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado  Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información
---	---	--

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR
 PARA LA ADMISIÓN TEMPORAL DE MERCANCÍAS
 PARA REEXPORTACIÓN EN EL MISMO ESTADO Y
 COMPENSACIONES

Código:
 SENAE-GOE-2-2-008
 Versión: 4
 Fecha: Diciembre/2016
 Página 14 de 27

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
			Formulario de solicitud de categoría > Solicitud de autorización , en el campo motivo del trámite escoger “(01) Autorización al régimen” . Adjuntar la información requerida y tomar en cuenta consideración 5.3 y sus subconsideraciones.		
2. a	Asigna número de registro de autorización para ingreso al régimen.	Solicitud de autorización para ingreso al régimen enviada	Emite el número de registro de autorización para ingreso al régimen, tomar en cuenta consideración 5.5	Ecuapass	Número de registro de autorización para ingreso al régimen.
1.b	Genera Solicitud de aprobación de garantía.	Documento de garantía	Registra la solicitud de aprobación de garantía en el sistema informático, a través de la ruta: <u>Portal Externo > Trámites Operativos > 1.1Elaboración de E-doc Operativos > 1.1.2 Formulario de solicitud de categoría > Registro de Solicitud de Aprobación de Garantías.</u> Conforme las consideración 5.4	OCE.	Solicitud de Aprobación de Garantías enviada
2.b	Asigna número de registro de garantía.	Solicitud de Aprobación de Garantías enviada	Emite el número de registro de garantía, tomar en cuenta consideración 5.5	Ecuapass	Número de registro de garantía.
3.	Transmite DAI (20).	Número de registro de autorización para ingreso al régimen. Número de	Llena la DAI-20 en la ruta: <u>Portal externo > Trámites operativos > 1.1.1 Documentos electrónicos > Pestaña “Despacho aduanero” ></u>	OCE	DAI (20) transmitida. Liquidación por tasa de servicios aduaneros

Elaborado <i>Luizy Stacuzza</i> Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado <i>[Firma]</i> Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado <i>[Firma]</i> Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información
---	--	---

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	<p align="center">GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR PARA LA ADMISIÓN TEMPORAL DE MERCANCÍAS PARA REEXPORTACIÓN EN EL MISMO ESTADO Y COMPENSACIONES</p>	<p align="right">Código: SENAE-GOE-2-2-008 Versión: 4 Fecha: Diciembre/2016 Página 15 de 27</p>
---	---	---

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
		registro de garantía.	<u>Importación</u> > <u>Declaración</u> de <u>importación</u> ; y la transmite. Tener en cuenta las consideraciones del numeral 5.5		generada.
4.	Aforo	DAI (20) transmitida. Liquidación por tasa de servicios aduaneros generada.	Cancela la tasa por servicio aduanero por pertenecer a un régimen de tributos suspendidos. El pago debe realizarse dentro del plazo permitido. Se ejecuta el proceso de aforo conforme los procedimientos mencionados en la consideración 5.6.	OCE/Senae	DAI cerrada.
5.	Genera uso de garantía.	DAI cerrada.	Genera el uso de la garantía una vez realizado el cierre de aforo.	Ecuapass	DAI con Salida autorizada.
6.	Asigna salida autorizada.	DAI con Salida autorizada.	Autoriza salida a las mercancías bajo el régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado.	Ecuapass	Levante de mercancías.

6.2. Compensación: Reexportación (60)

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Trasmite DAE (60).	Declaración de exportación especificando el Régimen precedente	Previo al cumplimiento del plazo de la admisión temporal del bien transmite la DAE-60 en la ruta: <u>Portal externo</u> > <u>Trámites Operativos</u> >	OCE	Mercancías aforadas

<p align="center">Elaborado</p> <p align="center"><i>Jorge Alvarez</i> Analista de Mejora Continua y Normativa</p>	<p align="center">Revisado</p> <p align="center"><i>[Firma]</i> Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa</p>	<p align="center">Aprobado</p> <p align="center"><i>[Firma]</i> Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información</p>
--	---	---

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPOSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
			1.1 <u>Elaboración de E-doc Operativos > 1.1.1 Documentos electrónicos > Pestaña "Despacho Aduanero" > Exportación > Declaración de Exportación</u> , agregando el régimen precedente de pagos suspendidos (20). Debe cancelar los valores por depreciación anual, aplicando en caso de proceder la consideración 5.12.		
2.	Aforo.	Mercancías aforadas	Proceso de aforo es ejecutado conforme los procedimientos mencionados en la consideración 5.6, si no existen observaciones se procede al cierre de aforo, de lo contrario, el OCE debe subsanarlas.	Senae/OCE	Egreso de inventario por cantidad reexportada.
4.	Registra egreso de existencias.	Egreso de inventario por cantidad reexportada.	Las existencias son regularizadas automáticamente.	Ecuapass	Levante de Garantía
5.	Genera levante de garantía.	Levante de Garantía	Levante de la garantía específica presentada en la admisión temporal, tomar en cuenta consideraciones en numeral 5.14.	Ecuapass	DAE con Salida autorizada.
5.	Asigna salida autorizada.	DAE con Salida autorizada.	Las mercancías pueden embarcarse.	Ecuapass	Salida de Mercancías

6.3. Compensación: Importación a consumo (10) - Nacionalización del régimen

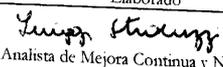
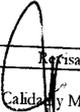
<p align="center">Elaborado <i>Juarez Stucchi</i> Analista de Mejora Continua y Normativa</p>	<p align="center">Revisado <i>[Firma]</i> Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa</p>	<p align="center">Aprobado <i>[Firma]</i> Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información</p>
---	---	---



No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Transmite DAI (10).	No. autorización para ingreso al régimen y no. de registro de garantía	Transmite la DAI-10, especificando el régimen precedente.	OCE	DAI 10 transmitida. Liquidación de importación.
2.	Aforo.	DAI transmitida. Liquidación de importación	Se ejecuta el proceso de aforo conforme los procedimientos mencionados en la consideración 5.6. Si no existen observaciones se procede al cierre de aforo, de lo contrario, el OCE debe subsanarlas.	Senae	Cierre de aforo.
3.	Registra egreso de existencias	Cierre de aforo.	Las existencias son regularizadas automáticamente con el cierre de aforo de mercancías.	Ecuapass	Egreso de existencias
4.	Genera levante de garantía	Egreso de existencias	Levante de la garantía específica presentada en la admisión temporal	Ecuapass	Levante de mercancías.
5.	Asigna salida autorizada.	Levante de mercancías.	Asigna salida autorizada a la DAI, una vez dado el cierre de aforo.	Ecuapass	Salida autorizada

6.4. Compensación: Cambio de obra (20)

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.a	Genera solicitud de autorización para cambio de obra	Información de mercancía.	Registra una solicitud de autorización para cambio de obra de la mercancía que fue admitida al régimen. El OCE (primer beneficiario) debe generar la solicitud a través de la ruta: <u>Portal Externo > Trámites</u>	OCE	Solicitud de autorización para cambio obra enviada

Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua	Aprobado  Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información
---	--	--





GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR
PARA LA ADMISIÓN TEMPORAL DE MERCANCÍAS
PARA REEXPORTACIÓN EN EL MISMO ESTADO Y
COMPENSACIONES

Código:
SENAE-GOE-2-2-008
Versión: 4
Fecha: Diciembre/2016
Página 18 de 27

			Operativos > 1.1 Elaboración de E-doc Operativos > 1.1.2 Formulario de solicitud de categoría > Solicitud de autorización > En el campo "motivo del trámite" escoger " (04) Cambio de Obra ", tomar en cuenta consideración 5.5.		
2. a	Asigna número de registro de autorización para cambio de obra	Solicitud de autorización para cambio obra enviada	Emite el número de registro de autorización para cambio de obra.	Ecuapass	Número de registro de autorización para cambio de obra
1.b	Genera solicitud de aprobación de garantía.	Documento de garantía	Registra la solicitud de aprobación de garantía en el sistema informático por tratarse de un cambio de obra, a través de la opción del Portal Externo: <u>Trámites Operativos > 1.1 Elaboración de E-doc Operativos > 1.1.2 Formulario de solicitud de categoría > Registro de Solicitud de Aprobación de Garantías.</u>	OCE	Solicitud de Aprobación de Garantías enviada
2.b	Asigna número de registro de garantía.	Solicitud de Aprobación de Garantías enviada	Emite el número de registro de garantía.	Ecuapass	Número de registro de garantía.
3.	Transmite DAI (20).	Número de registro de autorización para cambio de obra. Número de registro de garantía.	Transmite la DAI-20. Tomar en cuenta consideración 5.5.	OCE	DAI (20) transmitida. Liquidación por tasa de servicios aduaneros generada.
4.	Aforo	DAI (20)	Cancela la tasa por	OCE/Senae	DAI cerrada.

Elaborado <i>Luisa Stuenkel</i> Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado <i>[Firma]</i> Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado <i>[Firma]</i> Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información
---	--	--

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





**GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR
PARA LA ADMISIÓN TEMPORAL DE MERCANCÍAS
PARA REEXPORTACIÓN EN EL MISMO ESTADO Y
COMPENSACIONES**

Código:
SENAE-GOE-2-2-008
Versión: 4
Fecha: **Diciembre/2016**
Página 19 de 27

		transmitida. Liquidación por tasa de servicios aduaneros generada.	servicio aduanero por pertenecer a un régimen de tributos suspendidos. El pago debe realizarse dentro del plazo permitido. Se ejecuta el proceso de aforo conforme los procedimientos mencionados en la consideración 5.6, el cual culmina cuando no hay observaciones y la garantía ha sido aceptada por el Senae. Tomar en cuenta consideraciones en el numeral 5.12		
5.	Registra egreso de existencias.	DAI cerrada.	Las existencias son regularizadas automáticamente con el cierre de aforo de mercancías.	Ecuapass	Egreso de existencias.
6.	Genera uso de garantía	Egreso de existencias.	Una vez realizado el cierre de aforo ocurre el uso de la nueva garantía por cambio de obra.	Ecuapass	Uso garantía específica para la nueva obra.
7.	Genera levante de garantía anterior.	Uso garantía específica para la nueva obra.	Se levanta la garantía específica presentada en la admisión temporal por la obra inicial.	Ecuapass	Levante de garantía específica de la obra anterior.
8.	Asigna salida autorizada.	Levante de garantía específica de la obra anterior.	Asigna salida autorizada a la DAI 20 por cambio de obra.	Ecuapass	DAI con Salida autorizada.

6.5. Compensación: Cambio de beneficiario (20)

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Genera solicitud de cambio de beneficiario.	Solicitud de cambio de beneficiario.	Registra la solicitud de cambio de beneficiario en el sistema informático con los datos del nuevo	OCE (Primer beneficiario)	Solicitud de cambio de beneficiario enviada.

Elaborado Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información
--	--	---

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPOSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR
 PARA LA ADMISIÓN TEMPORAL DE MERCANCÍAS
 PARA REEXPORTACIÓN EN EL MISMO ESTADO Y
 COMPENSACIONES

Código:
 SENAE-GOE-2-2-008
 Versión: 4
 Fecha: Diciembre/2016
 Página 20 de 27

			beneficiario. Generar la solicitud a través de la siguiente opción: <u>Portal Externo</u> > <u>Trámites Operativos</u> > <u>1.1Elaboración de E-doc Operativos</u> > <u>1.1.2 Formulario de solicitud de categoría</u> > Solicitud de autorización > En el campo motivo del trámite escoger “(08) Transferencia /Cambio de Beneficiario ” y adjuntar la información requerida.		
2.	Asigna número de transferencia de beneficiario.	Solicitud de cambio de beneficiario enviada.	de de Asigna el número de transferencia por cambio de beneficiario, el primer beneficiario debe transmitir este número al nuevo beneficiario.	Ecuapass	Número de transferencia de beneficiario
1.a	Genera solicitud de autorización para ingreso al régimen.	Información de mercancía.	Solicita al Senae, mediante el sistema informático, que la mercancía a importar sea autorizada para ingresar al régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado, a través de la ruta: <u>Portal Externo</u> > <u>Trámites Operativos</u> > <u>1.1Elaboración de E-doc Operativos</u> > <u>1.1.2 Formulario de solicitud de categoría</u> > Solicitud de autorización . En el campo motivo del trámite escoger “(01) Autorización al régimen ”. Adjuntar la información	OCE (nuevo beneficiario)	Solicitud de autorización para ingreso al régimen enviada

Elaborado Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información
--	---	---

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR
 PARA LA ADMISIÓN TEMPORAL DE MERCANCÍAS
 PARA REEXPORTACIÓN EN EL MISMO ESTADO Y
 COMPENSACIONES

Código:
 SENAE-GOE-2-2-008
 Versión: 4
 Fecha: Diciembre/2016
 Página 21 de 27

			requerida y tomar en cuenta consideraciones 5.5		
2. a	Asigna número de registro de autorización para ingreso al régimen.	Solicitud de autorización para ingreso al régimen enviada	Emite el número de registro de autorización para ingreso al régimen, tomar	Ecuapass	Número de registro de autorización para ingreso al régimen.
1.b	Genera Solicitud de aprobación de garantía.	Documento de garantía	El usuario registra la solicitud de aprobación de garantía en el sistema informático, por tratarse de un cambio de beneficiario, a través de la opción del Portal Externo: <u>Trámites Operativos > 1.1Elaboración de E-doc Operativos > 1.1.2 Formulario de solicitud de categoría > Registro de Solicitud de Aprobación de Garantías.</u>	OCE (nuevo beneficiario)	Solicitud de Aprobación de Garantías enviada
2.b	Asigna número de registro de garantía	Solicitud de Aprobación de Garantías enviada	Emite el número de registro de garantía, tomar en cuenta consideración 5.4	Ecuapass	Número de registro de garantía.
3.	Transmite DAI (20).	Número de autorización para ingreso al régimen. Número de autorización de transferencia de beneficiario. Número de autorización de garantía	Transmite la DAI-20. Tomar en cuenta consideración 5.5.	OCE (nuevo beneficiario) / Ecuapass	DAI 20 transmitida Liquidación por tasa de servicios aduaneros.
4.	Aforo.	Liquidación por tasa de servicios aduaneros.	Cancela la tasa por servicio aduanero por pertenecer a un régimen de tributos suspendidos.	Senae	DAI cerrada.

Elaborado <i>Guillermo Quiroz</i> Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado <i>[Firma]</i> Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado <i>[Firma]</i> Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información
---	--	---

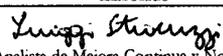
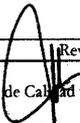
EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



			El pago debe realizarse dentro del plazo permitido. Se ejecuta el proceso de aforo conforme los procedimientos mencionados en la consideración 5.6, el cual culmina cuando no hay observaciones y la garantía ha sido aceptada por el Senae. Tomar en cuenta consideraciones en el numeral 5.12		
5.	Registro egreso de existencias.	DAI cerrada.	Las existencias son regularizadas automáticamente con el cierre de aforo de mercancías.	Ecuapass	Egreso de existencias.
6.	Genera uso de garantía	Egreso de existencias.	Una vez realizado el cierre de aforo, ocurre el uso de la nueva garantía por cambio de obra.	Ecuapass	Uso de garantía específica del nuevo beneficiario
7.	Genera levante de garantía anterior.	Uso de garantía específica del nuevo beneficiario	Levante de la garantía específica presentada en la admisión temporal por la obra inicial.	Ecuapass	Levante de garantía específica del beneficiario anterior.
8.	Asigna salida autorizada.	Levante de garantía específica del beneficiario anterior.	Asigna salida autorizada a la DAI 20 por cambio de beneficiario.	Ecuapass	Salida autorizada.

7. FLUJOGRAMA

7.1. Ingreso al régimen.

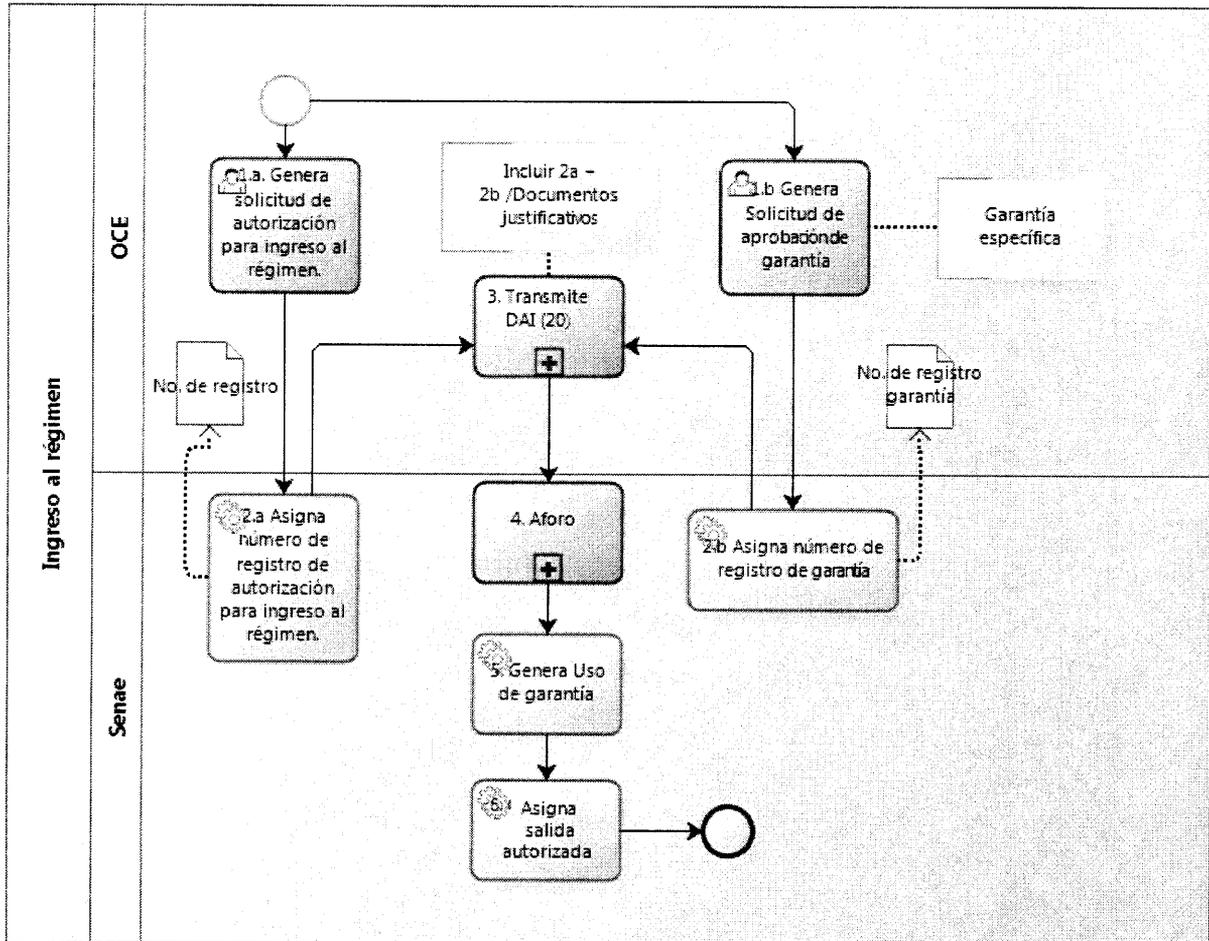
Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado  Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información
---	---	--





GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR
 PARA LA ADMISIÓN TEMPORAL DE MERCANCÍAS
 PARA REEXPORTACIÓN EN EL MISMO ESTADO Y
 COMPENSACIONES

Código:
 SENAE-GOE-2-2-008
 Versión: 4
 Fecha: Diciembre/2016
 Página 23 de 27



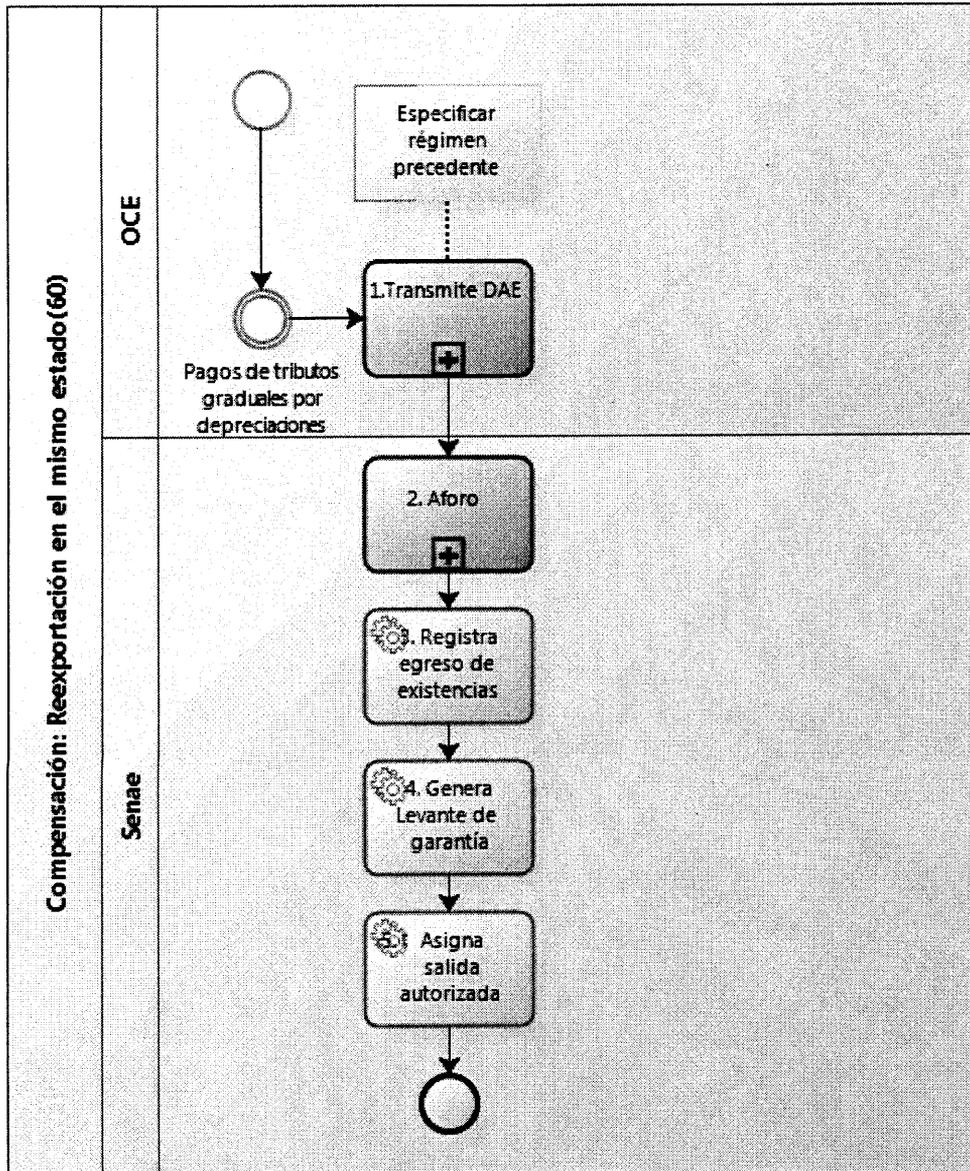
Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





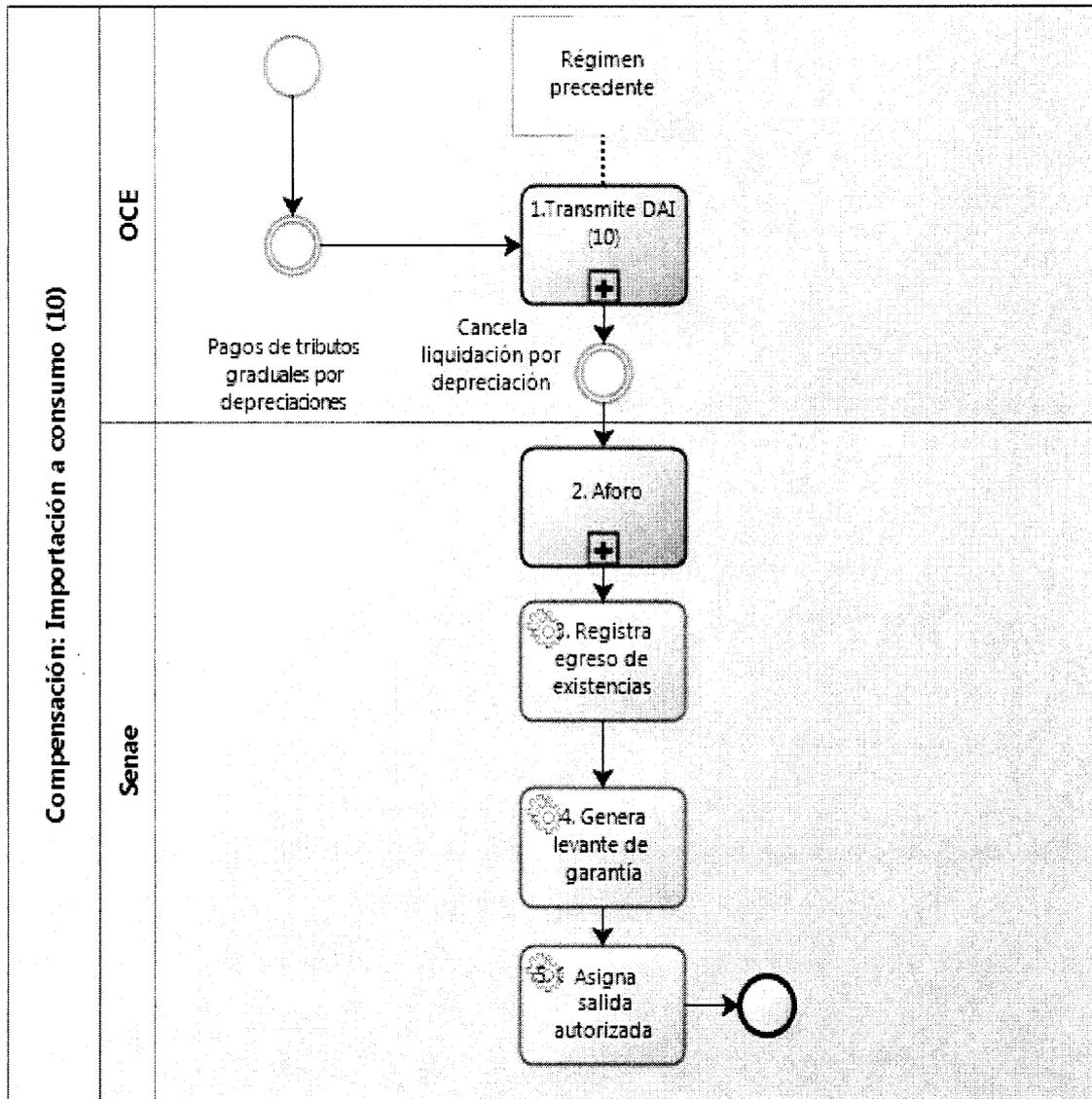
7.2. Compensación: Reexportación en el mismo estado (60)

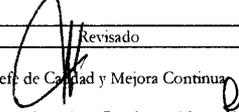


Elaborado	Revisado	Aprobado
 Técnico de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información



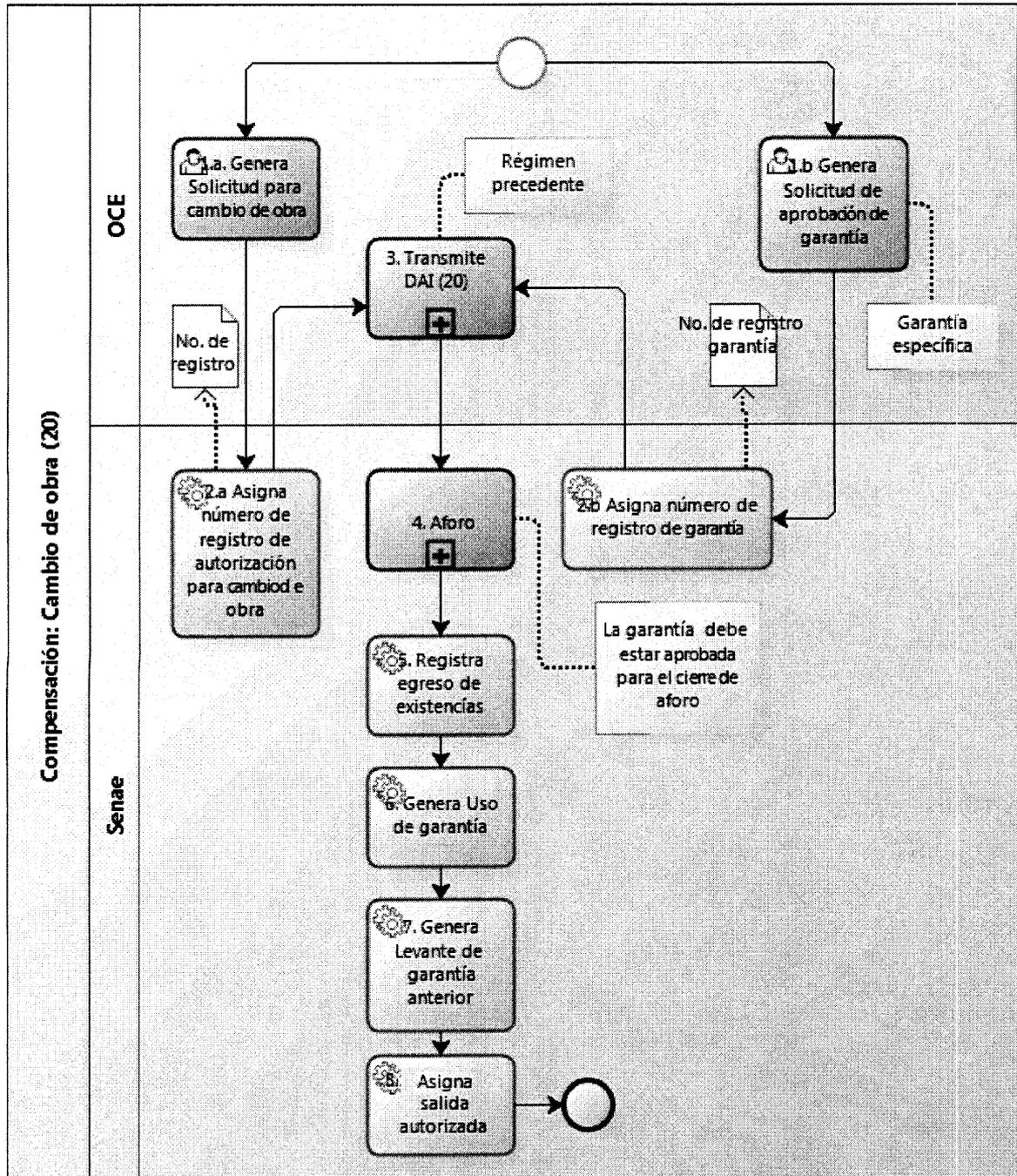
7.3. Compensación: Importación a consumo (10)



Elaborado  Técnico de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado  Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información
--	--	--



7.4. Compensación: Cambio de obra (20)

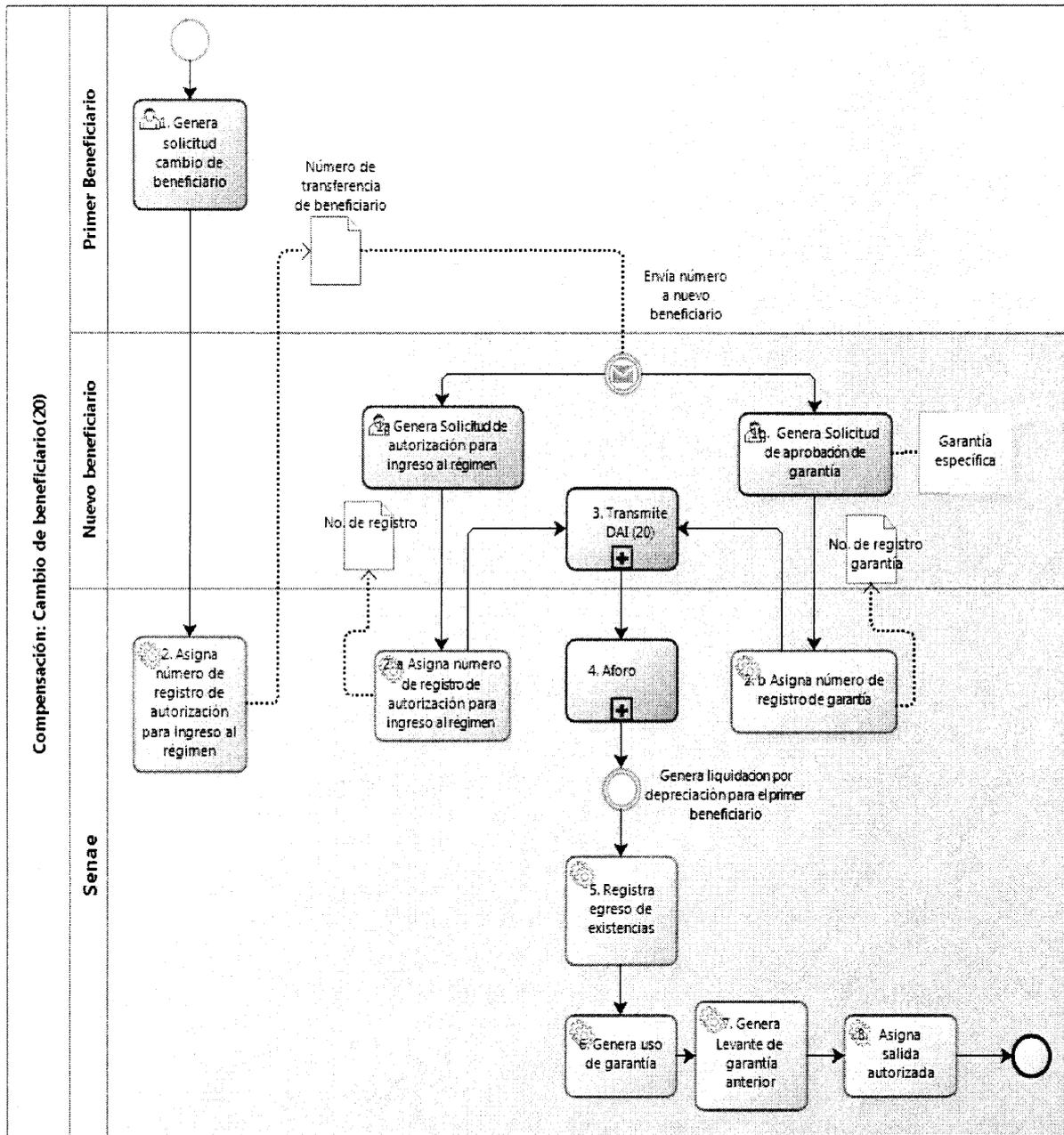


Elaborado <i>Luigi Stenberg</i> Técnico de Mejora Continua y Normativa	Revisado <i>[Signature]</i> Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado <i>[Signature]</i> Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información
--	--	---





7.5. Compensación: Cambio de beneficiario (20)



8. ANEXOS

No hay anexos.

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Técnico de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información